

## TESTAMENTO DEL GOBERNADOR DON GASPAR VISCARDO Y GUZMAN

En el Valle de los Majes, jurisdicción de la Villa de Camaná en ocho días del mes de junio de 1750. Ante mí, el Maestre de Campo D. Francisco de Navarro de Vera, Teniente General del Corregidor y Justicia Mayor por su Majestad del Valle de los Majes, Villa de Camaná, con aprobación del Supremo Gobernador y el acuerdo de Justicia y de los testigos que en su lugar son declarados, en defecto de Escribano Público, de que certifico, compareció el Licenciado D. Silvestre Viscardo, Presbítero, hacendado en este Valle de los Majes, a quien certifico. Dijo, que en virtud del poder que para testar le otorgó el Gobernador D. Gaspar Viscardo, su hermano, el que en debida forma presenta para que se ponga a esta "escriptura" y testamento por cabeza de ella y consta originalmente su "validación", la que pasó ante mí el dicho Teniente, en 12, 13, 14 días del mes de mayo de este presente año de 1750 y que por cuanto el dicho Gobernador, su hermano, pasó de esta presente vida al día 11 de abril del dicho año, quiere cumplir con lo que le dejó ordenado, comunicando, aceptando y usando el nombre del dicho Gobernador su hermano, otorgo que hace su testamento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE, que el dicho Gobernador D. Gaspar Viscardo se mandó enterrar en la Iglesia Vice-Parroquial del pago de Uraca, de esta jurisdicción, donde esta sepultado, y que le comunicó que su entierro fuese con toda solemnidad como lo efectuó y mandó el otorgante, le dijeran tres novenarios de Misas rezadas por los Padres Gregorio Galindo, Antonio Viscardo y Fr. Lorenzo Casillas, fuera de otra que se le mandó decir al día siguiente de su entierro; que se le hicieron sus honras por no haberse podido hacerse su entierro con Misa de cuerpo presente:

ITEM, mando se dé limosna a las mandas forzosas y acostumbradas, un peso a cada una;

ITEM, soy casado y velado según el orden de Nuestra Santa Iglesia Católica con Manuela de Sea en cuyo matrimonio hubieron

- y procrearon nueve hijos llamados: Bernardino, Narcisa, Antonia, Juana, Inés, Isabel, Joheph Anselmo, Juan Pablo, María Gregoria y que de ellos murió sólo Inés;
- ITEM, declaro que soy deudor de D. Jerónimo Zacarías Delgado de la cantidad de 100 pesos, mando se le pague;
- ITEM, declaro deberle a D. Francisco Llosa 200 pesos, mando se le pague;
- ITEM, declaro deberle a D. Pedro de Villanueva un mil pesos, los que se le habrán de pagar;
- ITEM, declaro deberle a D. Joseph de la Riva 260 pesos, los que se le habrán de pagar;
- ITEM, declaro deberle a D. Fernando Zevallos 30 pesos, los que se le habrán de pagar;
- ITEM, declaro deberle al R.P. Pablo de Zúñiga 100 pesos los que se le habrán de pagar;
- ITEM, declaro deberle a D. Nicolás de Barreda 50 pesos los que se le habrán de pagar;
- ITEM, declaro que se pague cualquiera dependencia que parezca vale a certificados que se adeuda;
- ITEM, declaro haber recibido en dote cuando contraje matrimonio con la susodicha D. Manuela un mil pesos;
- ITEM, Declaro haber comprado a D. Francisco de Sea un pedazo de una viña durante el matrimonio en la cantidad de un mil y quinientos pesos, de los cuales se le ha pagado mil pesos y el resto de los quinientos quedó... en dicha viña;
- ITEM, declaro por mis bienes constantes de dicho matrimonio un cuarto pared que fabricó en dicha parte de la viña comprada;
- ITEM, compró y declaró por sus bienes una negra llamada María durante dicho matrimonio en 400 pesos;
- ITEM, declaro por sus bienes un esclavo de la susodicha negra María llamado Eusebio de edad de cinco años;
- ITEM, declaró por sus bienes un mulato llamado Antonio que compró en 250 pesos;
- ITEM, declaró por sus bienes la acción y derecho que le pertenece en las tierras de Chupacra que están indivisos entre los herederos por su legítima materna;
- ITEM, declaró por sus bienes 4 platillos con peso de 8 marcos;
- ITEM, un mediano de 8 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes 4 cucharas y 3 tenedores;
- ITEM, declaró por sus bienes 2 jarros que tendrán 4 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes un poronino de 3 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes una "bazenica" de 5 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes unas bandejas que tendrán 4 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes un calentador, de 6 marcos;

- ITEM, declaró por sus bienes un zahumador que tendrá 2 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes un candelero que tendrá 4 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes un lomillo guarnecido que tendrá 10 marcos;
- ITEM, declaró por sus bienes una silla labrada que consta de 50 pesos;
- ITEM, declaró por sus bienes 2 jáquimas con sus milarejos;
- ITEM, declaró por sus bienes dos juegos de sillas, mandó se le dé una a cuenta de Misas al Licenciado D. Andrés Márquez;
- ITEM, su cama con todos sus aditamentos necesarios;
- ITEM, declaró por sus bienes 2 pabellones ya usados con declaración que el de la cama es nuevo;
- ITEM, declaró por sus bienes un vestido de terciopelo carmesí y chupa de brocato;
- ITEM, declaró por sus bienes, tres cajas;
- ITEM, declaró por sus bienes una casaca de ribetes fralesca;
- ITEM, declaró por sus bienes una chupa de persiana blanca;
- ITEM, declaró por sus bienes una casaca de paño morado con chupa de brocato morado;
- ITEM, declaró por sus bienes una casaquita de carro, de color oro-perla con chupa de razo azul;
- ITEM, un capote de granatrado;
- ITEM, otra de paño-musgo;
- ITEM, declaró una casaquita de terciopelo, color de capo con chupa de terciopelo negro y calzón del mismo;
- ITEM, declaró por sus bienes una chupa de terciopelo negro con calzones del mismo;
- ITEM, declaró por sus bienes un par de pistolas y un chapalo que le prestó a D. Melchor de Cáceres;
- ITEM, declaró por sus bienes un par de pistolas y una escopeta;
- ITEM, declaró por sus bienes 2 sombreros uno de cortos y otro franjeado;
- ITEM, declaró haber recibido en dote un pedazo de viña de valor de 1500 pesos, como consta de la hijuela, al que tiene agregados 313 majuelos, avaluados a 5 reales cada uno, los que hacen un monto de 495 pesos y 5 reales;
- ITEM, declaró que de la herencia que tuvo del Gobernador D. Félix Viscardo, entró en la mitad de todos sus bienes así raíces como muebles, derechos y acciones, después de pagados todas las deudas y legados y todo lo que por razones de su voluntad deba pagarse o por deuda que debiera haber contraído el dicho sitio y reconocidos los censos, capellanías e impuestos en el remanente líquido que quedare le pertenece la mitad de todos los bienes en concurso con otro heredero, para cuyo

efecto se traerá esta razón o división, así de la hacienda de casa que está sita en el pago de Uraca de esta jurisdicción como de todos los demás bienes, según y como queda prevenido, y el remanente líquido que quedare y fincare le pertenece por bienes suyos propios según consta largamente del dicho Testamento de dicho Gobernador D. Félix Viscardo en el que le instituyó por heredero en la mitad de sus bienes.

ITEM, declaró que a D. Manuela de Sea se le deben mil pesos los que se le habrá de dar por lo acendrado de sus bienes, y que disponga de ellos su voluntad y satisfacción por el mucho amor que como a su mujer legítima le ha tenido, los que se habrán de separar del principio de sus bienes para que le entreguen cada y cuando los pida, pagadas que sean sus deudas;

ITEM, declaró que a María Gregoria, su menor hija, se le asignaba un mil pesos más que a los otros, porque quería mejorarla por ser así su voluntad y nombró por su albacea al Licenciado Silvestre Viscardo en primer lugar y en segundo a D. Manuela de Sea, su mujer legítima, y por herederos a sus hijos mejorando en un mil pesos a la dicha María Gregoria y otros mil pesos que fuere su voluntad se le den a la dicha su mujer D. María Manuela. Así lo dispuso el dicho Gobernador D. Gaspar y le otorgó poder al expresado Licenciado D. Silvestre Viscardo con el cargo de que le dé a la dicha D. Manuela y a sus hijos las precisas asistencias. Todo valga como el testamento, codicilos, y otras disposiciones y poderes para testar que antes de este poder hubiese hecho así por escrito como de palabra para que no valga, salvo el tal poder y este mi presente Testamento y lo otorgó así y lo firmó el dicho Licenciado D. Silvestre Viscardo actuando ante mí judicialmente con testigo a falta de Escribano y en este papel, sin perjuicio del Real derecho sobre que interpuse autoridad judicial, derecho de mayoría que traje fe en juicio y fuera de él.

Asimismo, declaró que de los mil pesos que dio por parte de la viña el dicho Gobernador D. Gaspar los siguientes pertenecían a D. Lorenza de Sea y los 400 a la dicha D. Manuela de Sea, esto es recibiendo por lo que compró a D. Francisco de Sea.

Y en dicho día, mes y año el dicho Licenciado D. Silvestre Viscardo, ante mí, el dicho Teniente dijo que por el mismo amor que tiene a su hermana D. Manuela de Sea, por la buena asistencia que le hace, quiere hacerle gracia y merced de darle un mil pesos para que los aplique a los efectos que mejor le pareciere y tomándolos en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho... y en la misma conformidad dará a la dicha

D. María Gregoria, su sobrina, otros mil pesos porque le quiere hacer esta merced y gracia, que una y otra cantidad, desde ahora y para todos los tiempos los separa, quita y aparta de sus bienes y que sólo los tendrá en su poder hasta que se los pidan, mediante lo cual se ha hecho este testamento, y se obligó en toda forma juntamente conmigo actuando ante mí judicialmente. Francisco Navarro de Vera. Silvestre Viscardo. Agustín Rivadeneira. Diego de Bejarano. Agustín Calderón de los Godos.

*Archivo Histórico de Arequipa.* Testamento de D. Gaspar Viscardo y Guzmán, Escribano de Su Majestad Primo de Luque. Año 1822 (protocolización) fol. 1.

Salvador Rodríguez Amézquita, **Monografía de la Villa de Pampacolca...**, Arequipa 1971, pp. 134-138.